

SEGURO COLECTIVO CONTRA ACCIDENTES PERSONALES ANEXO DE GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE

Póliza No.:

Contratante:

Asegurado(S):

Vigencia De Esta Cláusula:

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza arriba citada, a la cual se adhiere este Anexo y, sujeto al pago de la prima extra por parte del Contratante y/o Asegurado de conformidad con la ley, el seguro se extiende a cubrir los gastos médicos por accidente del Asegurado, bajo las siguientes estipulaciones:

1. BENEFICIO:

Si las lesiones, como consecuencia del accidente cubierto por la presente Póliza, requieren dentro de los ciento ochenta (180) días consecutivos a la fecha del mismo, asistencia médica, quirúrgica, hospitalización o cuidado de enfermeras a juicio del médico asistente, la Compañía pagará, además de cualquiera otra indemnización a que tuviere derecho el Asegurado, los gastos razonables en que se incurra debidamente sustentados mediante prueba escrita fehaciente, por concepto de las mencionadas asistencias, hasta la cantidad máxima especificada en las condiciones particulares, únicamente si se ha fijado una suma asegurada para esta cobertura.

La Compañía tan solo cubrirá los honorarios de médicos y enfermeras graduadas y oficialmente autorizadas para el ejercicio de su profesión. Cualquier pago por este concepto estará sujeto al deducible respectivo, si lo hubiere. Si en el momento del accidente el Asegurado tuviere otros seguros con cobertura de gastos médicos, la Compañía solo estará obligada a pagar la parte proporcional de los gastos que le correspondan de acuerdo con la suma asegurada bajo esta y las demás pólizas.

2 EXCLUSIONES.

Esta Póliza no ampara lesiones corporales, o gastos médicos, causados por, o resultantes de:

- a) Influencia de estupefacientes o bebidas alcohólicas, estando o no el asegurado en uso de sus facultades mentales.
- b) Heridas autoinfligidas intencionalmente, suicidio o cualquier intento de suicidio, estando o no el Asegurado en uso de sus facultades mentales.
- c) Guerra, invasión, acción de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (ya sea declarada o no), motín, sublevación, conmoción civil, huelga, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conspiración, golpe militar, ley marcial o estado de sitio.
- d) Servicio militar del Asegurado en las fuerzas armadas de cualquier país o cuerpo internacional, ya sea en tiempo de guerra o de paz, o desempeñando funciones como agente de policía de cualquier organización. En estos casos, la Compañía al ser notificada por el Asegurado, devolverá la prima correspondiente al periodo que falte hasta el vencimiento de la Póliza.
- e) Accidentes producidos mientras el Asegurado comete actos delictivos, infracciones a las leyes, ordenanzas o reglamentos públicos o resistencia al arresto policíaco.
- f) Viajes aéreos que se realicen en aviones que no sean de líneas comerciales autorizadas para el tráfico regular de pasajeros y que no operen sobre una ruta establecida, así como también como miembro de la tripulación de cualquier aeronave.
- g) Carreras de velocidad o resistencia.
- h) Anomalías congénitas y condiciones resultantes de las mismas.
- i) Exámenes físicos o de rutina;
- j) Cirugía plástica o cosmética excepto como consecuencia de un accidente;
- k) Ataques cardíacos, vértigos, convulsiones, desmayos, trastornos mentales y los causados estando bajo la influencia de drogas o alcohol;

- l) Participación del Asegurado en competencias deportivas profesionales o práctica de los siguientes deportes: carreras de automóviles, boxeo, motos, karting, paracaidismo, parapentismo, alas delta, bungee jumping, ultralivianos, deportes submarinos o subacuáticos o escalamiento de montaña;
- m) Intervención en cualquier tipo de competencias y/o carreras sobre ruedas, a caballo, en barcos, o esquí acuático;
- n) Accidentes sufridos por el asegurado durante intervenciones quirúrgicas o como consecuencia de ellas o los causados por tratamientos médicos de rayos X, o choques eléctricos etc., salvo que obedezcan a la curación de lesiones producidas por un accidente amparado por el presente anexo.
- o) Cuando el diagnóstico sea realizado por un miembro de la familia del Asegurado o que viva en la misma casa del Asegurado, sin importar si la persona es un Médico.

El Asegurado o beneficiario deberá, como condición precedente a toda obligación de la Compañía, probar que la pérdida no fue consecuencia de, o causado por, alguna de las circunstancias que han sido excluidas.

EXCLUSION OFAC: La cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente de, o relacionada con, ningún país, organización o persona que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con él o la cual haya limitaciones comerciales impuestas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesorería de Estados Unidos (U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control).

3. AVISO DE SINIESTRO:

Al ocurrir algún siniestro que pudiese dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado o Beneficiario están obligados de dar aviso de la ocurrencia del siniestro a la Compañía o a su intermediario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubieren tenido conocimiento de éste.

El intermediario está obligado a notificar a la Compañía, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro.

El Asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

4. REVISIÓN MÉDICA:

La Compañía podrá examinar al Asegurado cuando y tantas veces fueren necesarias, antes y después de efectuar el pago del beneficio.

5. DEDUCIBLE:

En caso de haber lugar al pago de indemnización por un siniestro amparado por la cobertura establecida en este Anexo, el Asegurado asumirá el valor equivalente al estipulado en las Condiciones Particulares.

6. COORDINACION DE BENEFICIOS:

En el evento que el Asegurado cuente con otros seguros que proporcionen los beneficios de gastos médicos, clínicos, quirúrgicos o farmacéuticos, sea este de asistencia médica, accidentes personales, o con un contrato de medicina prepagada, adicional al presente contrato, el Asegurado, a su criterio, podrá acudir a cualquiera de ellos que cuenten con coberturas similares; en caso de que el Asegurado decida aplicar a otro seguro que le ofrece mayor cobertura, Chubb Seguros Ecuador S.A. le reembolsará sobre la diferencia entre el gasto efectivamente realizado y el monto pagado por las otras Compañías, hasta máximo el límite de la cobertura contratada, de manera que el total pagadero no sobrepase el cien por ciento (100%) de los gastos incurridos, el incumplimiento de esta condición priva al Asegurado de todo derecho a indemnización bajo esta cobertura.

Para el efecto el Asegurado deberá presentar los siguientes documentos:

- a. Copia de facturas presentadas en la otra compañía de seguros o de medicina prepagada.
- b. Liquidación original.

7. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA SUBSTANCIACIÓN DEL SINIESTRO:

- a) Formulario de reclamación
- b) Facturas originales de gastos incurridos
- c) Recetas médicas originales, orden original de exámenes o radiografías
- d) Información clínica, radiológica, de laboratorio e histológica en caso de ser necesario.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y fecha:

EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

El Contratante y/o Asegurado puede solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó al presente Anexo, el registro número SCVS-3-4-CA-429-484004425-20022026.